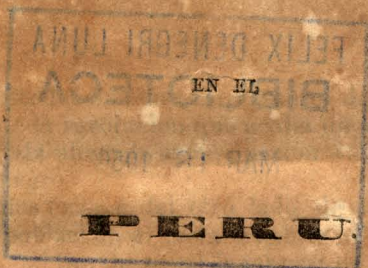


# ABOLICION

DE LA

# ESCLAVITUD



**LIMA:**

IMPRESO POR JOSE MARIA MONTEROLA EN LA IMPRENTA  
DEL COMERCIO, CALLE DE LA RIFA, N. 55,

1855.

Las consecuencias mas importantes de la sangre de la Palma y de la revolucion que acaba de pesar sobre el Perú, son hasta ahora la emancipacion del indio y la libertad del negro.

Los indios forman del otro lado de los Andes la masa de la poblacion, el esclavo cubria la costa de Nasca á Santa. Al Sur de aquel lugar casi no existia esclavitud, de Santa hasta los límites del Norte era poco numerosa y por la mayor parte urbana.

El esclavo trabajaba los fundos mas valiosos de las cercanias de la capital. Sus amos, grandes propietarios, influyentes por su riqueza territorial y por la posicion social que les dan esta, y las costumbres son los principalmente interesados en la cuestion relativa al negro. Es cierto é innegable que la correccion de todo abuso, de toda falta, de todo delito social, daña los intereses de aquellos que aprovechaban del desorden. Mientras mas numerosos son los interesados, mayores las resistencias que se oponen al remedio del mal, y mientras mas poderosos son aquellos, es mas dificil el triunfo de la verdad y de la justicia que es el triunfo de la sociedad.

El interes personal declama, grita y sin necesidad de mala fé, alucina con el mal presente el egoismo de los interesados, no se curan del bien jeneral, ni prevenen en lo futuro. Se extravian en el error, imputan mala fé á los autores de las leyes ó medidas que remedian los males sociales, y les tachan de ignorancia y de incapacidad.

Sucede actualmente todo lo que precede. Los hacendados que á consecuencia de la abolicion de la esclavitud han sufrido un trastorno total de su sistema economico, no tienen la frialdad y calma suficiente para meditar, que la medida ha sido efecto inevitable de una necesidad, y que su ejecucion es una fuente futura pero fecunda de riqueza para ellos y de orden y bienestar para la República. El Libertador y los ministros que tuvieron la fortuna de autorizar esa medida, y la de libertar á los indios de la capitacion, tienen la gloria de haber sido los instrumentos escogidos del Altísimo para visitar misericordiosamente á su pueblo.

Nos proponemos exhibir el alto merecimiento de estos instrumentos del Todopoderoso y refutar las declamaciones que contra ellos se han publicado desde el dia de la Palma hasta el 30 de Junio ultimo.

Como seria largo, fastidioso y ademas inútil refutar una á una las declamaciones el promiscuo hacinamiento de lugares comunes, y la vaga declamacion que los adorna, creemos que el plan mas á propósito para presentar á la opinion pública, con claridad, la compleja cuestion de la esclavitud, es analizar su naturaleza y relaciones, referir la lejislacion patria, sancionada para abolirla, manifestar los efectos que produjo, narrar la historia de la repentina abolicion, comparar despues todas las indemnizaciones de esta clase que han sido sancionadas, para el continente y en el continente americano por diversas naciones, con la sancionada en el Perú y exponer por último los efectos que ha producido la abolicion y los que ha de producir en lo futuro. La opinion pública, juez recto é imparcial, decidirá.

NATURALEZA DE LA ESCLAVITUD.

Segun los mismos escritores, la esclavitud es un crimen social que priva al hombre de su libertad personal, cuya garantia es la primera y principal base de la sociedad. En toda sociedad en que existe ó ha existido, la legislacion considera al esclavo como cosa.

La libertad personal es la garantia de seguridad, preferente á cuanto derecho personal ó real pueda derivarse de la sociedad civil. Sin ella el hombre es muerto civilmente, sin las otras existe y puede existir en su entidad individual.

Sobre este crimen social se fundó la propiedad de hombres inculpables, que sin duda tienen derecho á ser indemnizados por el cuerpo colectivo de la sociedad cuya segunda base es la seguridad de la propiedad, que no reconoce otra prelacion, que la de la seguridad de la persona.

El crimen de la esclavitud se comete, en su principio, sobre una raza, extranjera que no tiene vínculos civiles con la sociedad que la cautiva. La esclavitud antigua asiática ó europea nació del falso derecho de la guerra del vencedor sobre el vencido. La esclavitud moderna, ó americana, nació del sentimiento humanitario de un hombre poseido de la sublime caridad de Jesucristo. De esta caridad surgió una idea erronea de que se apoderó malignamente el egoísmo y la codicia para fundarla sobre el color y sobre el abuso de la fuerza. Por la circunstancia de recaer la esclavitud personal sobre una raza extraña, los efectos horrorosos de la inseguridad personal no son tan manifiestos al principio como, los de la subversion de la seguridad de la propiedad: la primera se versa sobre extraños, la segunda sobre ciudadanos.

Pero en el transcurso de los siglos esa raza se propaga y multiplica, se hace nacional, y entonces se sienten las consecuencias letales del crimen que la estableció.

Existen dos derechos contrapuestos, el de seguridad personal, que segun los mismos declamadores

es primario y preferente, y el de seguridad de la propiedad que es secundario y subalterno.

El segundo debe ceder al primero, siendo al mismo tiempo deber social indemnizar los daños y evitar las consecuencias desastrosas que resultarían de la extirpación súbita de un crimen que desgraciadamente se combina en el curso de los siglos con todas las relaciones civiles, personales y económicas de la sociedad.

Cuando convenimos en que la sociedad debe indemnizar á los propietarios de esclavos, nadie podrá persuadirse de que reconocemos obligación de indemnizarles aritméticamente, peso á peso. La obligación se limita á subsanar la parte que es posible, atendiendo á los medios que tiene la Nación. Se funda esta doctrina, en la muy obvia razón de que siendo la esclavitud un crimen social, el deber de reparar los daños que produce, compete al cuerpo colectivo, de que son parte los propietarios, quienes por tanto deben contribuir proporcionalmente á esta y á otras cargas públicas, bajo la doble relación de su individualidad y de su propiedad. Aparte de la indemnización, la sociedad en beneficio de ella misma y subsidiariamente, en beneficio de la propiedad, y de los propietarios, al abolir la esclavitud, debe precaverse de los malos efectos de la súbita transición de los manumisos de la servidumbre á la libertad, y de los de la repentina cesación del trabajo en las diversas industrias á que la economía preexistente lo aplicaba.

Cuando la manumisión se puede cumplir con estas dos condiciones, nadie dudará que deba preferirse semejante plan.

Por desgracia él era imposible en el Perú. La Providencia le había donado los medios de curar este cáncer asqueroso, sin estrépito político y sin el menor perjuicio de los interesados: pero pocos se acordaban de los negros, y esos pocos no levantaban la voz, porque apenas la levantaban en favor de la raza desgraciada de los indios, esa voz como la voz de Uribe, era sofocada por los gritos del egoísmo, ó desatendida por la incuria de los que administraban los intereses de la Nación ¿se abrían acordado de los negros?

No podia emanciparse á los indios de la vil capitacion, sin proveer una entrada que reemplazase su producto, reemplazo de que no se habia curado en treinta y cinco años de independenciam, que á un término medio es casi el doble de la vida.

La Providencia, para eterno baldon de los que se habian apoderado de la suprema potestad, duplicaba anualmente sus riquezas, que se invertian en objetos, cuyo solo recuerdo es desolante. Fué necesaria una medida súbita para que los interesados, clase poderosa, se conformaran y pidieran que una parte de la riqueza pública se aplicára á este santo fin.

Restaba que proveer á las otras consecuencias que necesariamente resultan de la repentina abolicion. Era necesario precaver á la clase manumisa de la desmoralizacion, á la sociedad de sus consecuencias y á la industria agrícola de la cesacion repentina del trabajo en las diversas industrias del pais. Para esto habria sido necesaria ó una manumision gradual, ó dar un plazo perentorio, á cuyo término cesaria la esclavitud. La sociedad entre tanto habria procurado morigerar á los esclavos y los amos adquirido medios aplicables en su oportunidad á la falta total del trabajo servil, consecuencia perjudicial, pero necesaria.

Pero la experiencia habia demostrado que bajo este plan la abolicion era en el Perú imposible de toda posibilidad.

Para probar nuestro aserto referirémos la lejislacion sobre esta materia.

#### LEJISLACION PATRIA SOBRE LA ESCLAVITUD.

El Jeneral San Martin en 12 de Agosto de 1821, dijo:

„Una porcion numerosa de nuestra especie ha sido hasta hoy mirada como un efecto permutable, y sujeta á los cálculos de un tráfico criminal. Los hombres han comprado á los hombres y no se han avergonzado de degradar la familia á que pertenecen. Las instituciones de los siglos bárbaros han establecido el derecho de propiedad en contravencion al mas augusto que la naturaleza ha concedido. Yo no trato

„sin embargo de atacar de un golpe este antiguo abuso; es  
„preciso que el tiempo mismo que lo ha sancionado lo des-  
„truya... Pero yo seria responsable á mi conciencia pú-  
„blica y á mis sentimientos privados, si no preparase para lo  
„suscivo esta piadosa reforma, conciliando por ahora el inte-  
„res de los propietarios con el voto de la razon y de la huma-  
„nidad.»

„Por tanto declaro lo siguiente:

- „1.º Todos los hijos de esclavos que hayan nacido y nacieren  
„en el territorio del Perú desde el 28 de Julio del presente  
„año... serán libres y gozarán de los mismos derechos que  
„el resto de los ciudadanos.
- „2.º Las partidas de bautismo de los nacidos serán un documen-  
to auténtico de la restitucion de este derecho.”

Esta es sin duda la medida preparatoria de 25 años que uno de los escritores dice que nuestra lejislacion civil habia provisto.

No podia dudarse de que los amos mas descontentadizos se conformarian con esta ley. No teniendo posesion sobre los nacientes, no tenían derecho para que se les asegurara su dominio. Los derechos ad ren estan sujetos de peno imperio á la voluntad soberana de la sociedad.

No era posible encontrar medida mas á propósito para abolir circunspectamente la esclavitud, puesto que se advertia á los interesados que tenían veinticinco años para proveer á las necesidades que sobrevendrian, porque no habria esclavos despues que desapareciesen los vivientes. Consecuente á este decreto el Jeneral San Martin á 24 de Noviembre del mismo año dictó un reglamento por cuyo artículo 2º.era obligatorio á los amos:

1º. Proveer al mantenimiento, crianza y educacion de los nacientes.

2º. Enseñarles la religion.

3º. Proporcionarles enseñanza de algun oficio ó industria para que en el resto de la vida pudieran ser independientes.

Por el artículo 3º. se recomienda y aconseja á los amos que les proporcionen la enseñanza de lectura y escritura.

El cumplimiento de estas obligaciones se encargó por el artículo 4º á las municipalidades que debian nombrar en comision especial un Rejidor para que vijilara en la observancia de lo mandado.

Por el artículo 7 se recomienda á los Presidentes de los departamentos, á los funcionarios de Estado, y á los ciudadanos particulares vijilar en que se observasen estas disposiciones bienhechoras.

El artículo 5º. concede á los amos el patronato de los libertos, es decir la tutela, de la que debian salir á los 20 años las mujeres, á los 24 los hombres ó antes si se casaban ó consentian los patronos.

San Martin establecia una tutela con diverso nombre para darle una importancia mas humanitaria. Los padres considerados cosas por la ley no podian ejercerla. Parecia lo natural encomendarla á los amos de sus padres para quienes era menos onerosa, porque estaban á la mano. El artículo 2º. citado obligando á los amos de los padres á enseñar á los libertos algun ejercicio industrial, que les hiciera independientes, manifestó expresamente que el patronato que les encargaba era propiamente una tutela. Pero esta tutela se interpretó y usó despues como título de señorío. El Jeneral San Martin estableció la tutela de aprendizaje jeneralmente usada en los gremios por la que el maestro ó patron tiene el uso de los servicios del aprendiz por el tiempo del contrato; pero seria absurdo que pretendiera permutarlos, enajenarlos ó venderlos.

Por decreto protectoral del mismo dia, mes y año, se declaró libre á todo esclavo que llegase á nuestro territorio; encomendando estrechamente á los capitanes de puerto, donde los hubiera, y á los presidentes de los departamentos, notificar á los esclavos que llegasen al Perú, esta disposicion para que su ignorancia no los privara de la libertad.

El mismo Jeneral San Martin por decreto de 2 de Setiembre de 1821 declaró libres á todos los esclavos que entrasen y se distinguiesen en un combate, y por otro de 21 del mismo, mandó que anualmente se manumitiesen 25 esclavos en Lima, en recompensa y en memoria



del entusiasmo patriótico con que ellos defendieron la capital, del ejército del Jeneral Canterac que en ese mes habia descendido de las sierras.

En 11 de Abril de 1822 el Supremo Delegado declaró libres á todos los que se enroласen y sirviesen tres años en el ejército nacional.

El Congreso Constituyente de 1822 y 23 ratificó los decretos protectorales de 12 de Agosto y 24 de Noviembre en el artículo 11 de la Constitucion. Segun dicho artículo, nadie nace esclavo en el Perú, y es libre todo el que entra en su territorio.

En 24 de Marzo de 1824 declaró el Libertador Simon Bolivar, que los esclavos podian variar de amo sin mas causal que su libertad.

El Congreso Constituyente de 1828 sancionó idénticos principios, y ademas confirmó la abolicion del tráfico de esclavos que el Constituyente de 1822 y 1823 habia sancionado en la ley de 22 de Diciembre del mismo año. La Convencion nacional de 1834 ratificó todas estas disposiciones.

Hasta aquí la lejislacion de San Martin, la del Supremo Delegado, la de los diversos Congresos Constituyentes y la del Dictador Simon Bolivar habian sido sumamente circunspectas, á pesar de que todos de consuno antepusieron por consideraciones de esas leyes que era necesario extirpar el crimen, aliviar al oprimido, darle esperanza de que terminaria su cautiverio, y vindicar á la jeneracion presente de la culpabilidad de las pasadas.

Esta lejislacion cronolojicamente referida habria producido una abolicion circunspecta, tal como la deseaban, si fuera posible que la ley tuviese cumplimiento respecto del miserable sometido á dominio ajeno, en un pais en donde el derecho carece de apoyo en la masa de la nacion, porque el principio que creó sus costumbres fué la voluntad absoluta de un hombre, que protejiendo el egoismo de las clases privilegiadas y el capricho de los favoritos enjendró solamente hábitos de pasiva sumision.

Esa lejislacion no habria dejado un solo esclavo en

el Perú en sus 34 años de duracion si la ley pudiese ser eficaz respecto de infelices que ignoran sus derechos y que aun sabiendolos no tienen ni el pensamiento, ni el deseo, ni los medios de defenderlos porque están embrutecidos.

Esa legislacion hubiera borrado en el Perú, en el largo periodo que ha rejido, hasta la memoria de la esclavitud, si la legislacion que favorece á miserables pudiera tener efectivo cumplimiento en un pais, donde ni la sociedad colectiva ni cada ciudadano en especial consideran la violacion de los derechos de otro como la amenaza y el preludio de violacion de los suyos propios.

Esa legislacion ha sido ilusoria, como lo es toda legislacion respecto de seres degradados que ignoran que se les ofende, habituados al azote que se les ha presentado, durante el curso de la vida, como la norma del derecho.

Esa legislacion ha sido papel muerto, como lo es siempre la que se refiere á hombres que no tienen voluntad independiente, en paises en que la moralidad no llegará ese alto grado, en que todos y cada ciudadano hacen causa comun contra el opresor, en favor del oprimido.

Nada mas humano que la legislacion de los Reyes españoles en favor de los desgraciados indios. Sin embargo ella ha sido no solo inútil, sino perjudicial, principalmente porque esa misma legislacion, por error humanitario, redujo á los indios á la tutela de los defensores. Esa legislacion condujo á los repartimientos y á la mita y á la gloriosa muerte de Blasco N. Vela, cuyo corazon magnánimo le colocó al lado de los indios y cara á cara de sus opresores.

La circunspecta legislacion que hemos referido ¿conservó siquiera la esperanza de ver el fin de esa maldicion? ¿logró siquiera fijar inalterable el fin de la esclavitud?

EFFECTOS DE LA LEJISLACION PATRIA SOBRE LA ESCLAVITUD.

Para que los declamadores no retornen el reproche

de declamación, vamos á referir la historia de los efectos prácticos de la legislación patria, eminentemente humanitaria pero circunspecta.

Por las devastaciones que acompañan á la guerra, cuando terminó la de la independencia, los fundos rústicos desde la provincia de Ica basta los límites de la de Chancay quedaron arruinados. Establecida la paz, los propietarios principiaron á restablecerlos, pero sus retornos no correspondían á los que esperaban de su trabajo, de su industria y de sus capitales, enseñados, como estaban, á las grandes ganancias del monopolio, destruido por la victoria, y esto á pesar de que en los años de 25 á 29, por consecuencia de las mismas devastaciones subió el precio del azúcar de 10 á 50 pesos el quintal. Influían también en esto, diversas causas, entre otras, las varias modificaciones del sistema económico que produjo la misma independencia, creando diversas individualidades internacionales.

Los propietarios incapaces, en jeneral, de apreciar y profundizar estas causas, atribuían su penuria á la falta real ó imaginaria de brazos, frase que rectamente analizada significa, falta de brazos que trabajen barato ó de valde, y que en parte no dejaba de ser cierta, porque con una población disminuida por las mismas devastaciones de la guerra, había que proveer al trabajo extraordinario de rehacerlas á un tiempo y prontamente.

Impregnada esta idea en una clase influyente y poderosa, contra otra desvalida y encerrada en los galpones, precisamente produjo alucinamiento en la sociedad, puesto que esa idea iba acompañada de los funestos presajios de la muerte próxima de la agonizante agricultura á que debía seguirse la muerte de la Nación espirante. Era la profecía del fin del mundo que felizmente no se ha realizado.

Restablecida la paz, los esclavos en los galpones, y los amos en la corte, el primer efecto de esa legislación circunspecta fué el decreto de 19 de Noviembre de 1825 por el cual quedaban libres solamente: 1º. Los que habiéndose enrolado en el ejército antes del 24 de Noviembre de 1824 permanecían en él; y 2º. los que acre-

ditaban con documentos que se habian invalidado en el servicio, ó que habian obtenido licencia absoluta por competente autoridad.

Los infelices esclavos que habian derramado su sangre en una causa comun tornaban al galpon, si enrolados en la columna de Chancay habian llegado á ella el 25 de Noviembre. Los esclavos que habian hecho las penosas campañas del Sur, y que á consecuencia de las derrotas ó de las retiradas, habian sido enrolados en el ejército español, mantenidose ocultos, ó que abiertamente habian desertado de nuestros ejércitos sin pasarse al enemigo, volvian por ese decreto á la pampa y al galpon. Aun en el peor supuesto de la desercion de sus banderas, el esclavo habria cometido un delito que le haria responsable con su vida segun las leyes militares: pero no podia ser esclavo, vijente todavia la legislacion antigua, que de la misma manera que la justicia universal prohiben volver al cautiverio. Pero aun el valeroso y gallardo negro que se habia distinguido no en uno, como exijia el decreto de 2 de Setiembre de 1821, sino en muchos combates, que habia sacado por timbre de su virtud un miembro mutilado, ó una vejez prematura, agoviado por las penurias de las campañas de las sierras, volvía por ese decreto á los galpones, si no acreditaba con documentos que se habia inutilizado en el servicio. ¿Y un negro cómo sabia que eran necesarios estos documentos, y suponiendo que le hubiese instruido algun caritativo, ¿á quién los pedia? cómo los sacaba, cómo llegaría del galpon al trono? El amo andaba tras él, el único cuidado, y el único afan del valeroso negro era salvarse.

No tomo en cuenta los delitos de plajio cometidos aun contra aquellos, á quienes protejian las leyes en su libertad bien adquirida, delitos que no podrian haberse cometido, si la esclavitud hubiera sido abolida totalmente y para siempre.

El segundo efecto de nuestra legislacion circunspecta fué el artículo 16 de la capitulacion de las fortalezas del Callao en Enero 22 de 1826, por el cual los negros enrola-

dos por el Jeneral Rodil debian ser devueltos á sus amos.

Esta condicion, es verdad, fuè propuesta por el Jeneral Rodil que obraña segun el espíritu del gobierno á quien servia; y aceptada por el Gobierno independiente, que seguia las costumbres y tendencias de la sociedad en que imperaba. De otra manera, el proponente y el aceptante debieron abstenerse, considerando que por la lejislacion española, no derogada hasta entonces, no puede volver á la esclavitud el que una vez ha recuperado la libertad. El Jeneral español debió exigir la libertad de los esclavos enrolados en sus filas, indemnizando á sus amos, y el Gobierno independiente debió acceder á una condicion tan justa y razonable.

Conforme se restablecian las haciendas de caña, bajaba progresivamente el precio del azucar, hasta que á fines de 1829 llegó ó se aproximó al corriente antiguo de 8 á 12 pesos el quintal.

Entonces, con mayor razon, los productos de las haciendas no podian compensar el alto interes de los capitales invertidos en restablecerlas, contando con el subido precio del azucar. Era consiguiente á esta situacion que se aumentaran los clamores de los interesados que extraviados por su falsa y fatal idea imputaban á la falta de brazos, es decir, de esclavos, lo que era consecuencia del alto interes de las grandes sumas invertidas para aumentar un producto, cuyo precio se habia deteriorado, porque esos mismos esfuerzos habian producido mas de lo que era necesario para el consumo interno y para los mercados exteriores.

A consecuencia del empeño de aumentar brazos se suscitó la cuestion del Patronato sobre los libertos, que produjo la declaratoria de 19 de Noviembre de 1830.

San Martin siguiendo la lejislacion española, que fijaba la emancipacion á los 25 años en los varones y á los 21 en las mñjeres, declaró la de los libertos de uno ú otro sexo á los 24 ó á los 20.

El decreto citado siguiendo las disposiciones de la ley fundamental de 1828 la fijó á los veintiuno. Esta justa ó al menos equitativa disposicion, mere-

ería alabanza si no hubiera ido acompañada del restablecimiento de la esclavitud de los libertos por veintin años.

El Jeneral San Martin en el artículo 1º. dice— «es obligacion de los amos proveer á los pequeños gastos que demandan la crianza y educacion de los hijos de madres esclavas.»

Por el artículo 2º. manda que á mas de mantenerlos, enseñarles la religion, debian tambien enseñarles el ejercicio de alguna industria que los hiciera independientes en la vida.

En el artículo 5º. dice—»en justa retribucion del cuidado y de los gastos que hagan los *buenas amos* para alimentar y educar á los libertos, particularmente en su infancia, quedan estos obligados á servir á sus patrones hasta la edad que prefija el artículo 1º.»

A pesar de que estas disposiciones, establecen claramente la tutela, el decreto que las confirmó, sirvió de base para tornarla en señorío, vendiendo á los libertos arrancados de sus padres, y transportandolos á distancia del lugar en que nacieron.

Si alguno duda de la verdad de esta relacion, le referimos á la cuestion internacional que se ventiló en 1852 no solo sobre nuestros libertos, sino sobre los libertos de la Nueva Granada que siguieron á sus padres, vendidos corrientemente como esclavos no por los importadores sino por los primeros ó segundos compradores.

De esos libertos granadinos unos vinieron con certificado de su libertad y de invendibles, otros por malicia, ó por negligencia probablemente, llegaron sin esos documentos. A pesar de lo primero, la tutela de los libertos de la Nueva Granada se tornó aquí en señorío, sin embargo de que los nuevos amos ignorando las condiciones de aquella, no podian haberlas cumplido. De consiguiente se vió el escándalo de que abiertamente se alegara como justo título para esclavizar á un hombre, la negligencia del vendedor ó comprador, ó la malicia de aquel para cohonestar su plajio. Pero adelantamos los hechos.

La institucion mas humanitaria de la sociedad se tornó en medio de esclavitud, porque esa tutela misericordiosamente establecida por San Martin para extirparla en el momento, respecto de los nacientes, sirvió para darle 21 años de duracion sobre las jeneraciones siguientes. Los padres de aquellos á quienes protejia ignoraban estas sutilezas y estando en la pampa ó encerrados en los galpones, no podian defenderlos.

A estas circunstancias se agregó otra para complicar la cuestion de esclavos, la que se tornó adversamente contra la raza desvalida.

El Gobierno de Chile por los años de 27 á 29 habia autorizado un Ministro para que arreglara diversos asuntos internacionales, entre otros, los del comercio, cuya base en uno y otro pais habia sido de tiempo inmemorial, el trigo y el azucar. Dominaban todavia las ideas del sistema restrictivo, y la torpe ilusion de que el recargo de derechos, era en beneficio del que los imponia, y en daño solamente del que lo soportaba. En el Perú principalmente no quisieron comprender que en el curso de los años Chile encontraria mercados en el mundo para sus cereales, cuando el mismo curso de los años iria creando al Perú competidores para sus azucares.

Con estas ideas extrañas, era imposible que los contratantes se aviniesen. Sucedió en Chile en esas circunstancias la revolucion que elevó al Sr. Portales á quien consideramos como uno de los mas distinguidos estadistas americanos.

Pero como pocos salvan de las preocupaciones de su siglo, este grande hombre creyó que el modo de arreglar el comercio entre Chile y el Perú era imponer al azucar 12 pesos al quintal.

A consecuencia de esa ley, nuestra azucar quedó excluida enteramente del mercado de Chile, abierto á la competencia del producto de diversas partes de la tierra. Continuaba viniendo trigo á nuestros puertos á pesar de algunas débiles represalias, pero no salia de ellos un quintal de azucar para los de Chile, por la sencilla razon de que nosotros no teniamos de donde recibir trigos y los chilenos sí tenian de donde recibir azucar.

La baja del precio del azucar para el consumo interior y la falta de venta y extraccion para el exterior, pusieron verdaderamente en situacion dificil á los hacendados. Habian invertido grandes sumas en restablecer las devastaciones de la guerra: estas sumas ganaban fuertes intereses y no daban mas retorno que el escaso consumo interno á precios abatidos.

El mal era cierto y grave, pero no era verdadera la causa á que se atribuia, á saber, falta de brazos, creyendo que si el antiguo número de esclavos pudiera ser restablecido, el producto de su trabajo podria venderse á los precios á que habia descendido el artículo.

Los hacendados de caña, labor que ocupa al menos la mitad de los fundos trabajados por esclavos, encontrándose sin salida para sus azucares, en vez de concentrar sus esfuerzos para el restablecimiento de la desavenencia mercantil entre Chile y el Perú, único remedio de esa calamidad, aumentaron las declamaciones acerca de la falta de brazos, maldecian el decreto del Jeneral San Martin cuya validez disputaban por falta de autoridad, sin considerar que aun en tal suposicion los artículos 11 de la Constitucion de 1823 y 152 de 1828 sancionadas por dos Congresos Constituyentes cuya suprema potestad habia reconocido á una voz toda la nacion, lo habian ratificado.

El Poder Ejecutivo daba poca importancia á esas declamaciones, ni podia remediarlas aun en caso de haber tenido voluntad de hacerlo, porque carecia de facultades.

Las cámaras lejislativas de 1831 se encontraban en la misma impotencia respecto de la ley fundamental, pero poseidas del vértigo excitado por la vocingleria, contribuyeron por su parte á retardar los efectos de la lejislacion sancionada desde 12 de Agosto de 1821 hasta el 18 de Marzo de 1828.

Esas cámaras derogaron por la ley de 27 de Agosto de 1831 el decreto del Libertador Simon Bolivar fechado en Trujillo á 24 de Marzo de 1824 en virtud del que el esclavo podia variar de dominio por su mera voluntad.



Al dictar el Libertador aquel decreto, proveyó un remedio pronto, práctico y al alcance de la capacidad del esclavo para libertarse de la tiranía de algunos amos, remedio casi imposible cuando era necesario probar judicialmente sevicia, como lo exijia la lejislacion antigua. Tenia tambien ese decreto el fin de relajar la servidumbre y facilitar la manumision, porque ese derecho arrancaba al criado del dominio eterno de un tirano, y esa disminucion del dominio rebajaba su precio venal, facilitandole redimirse con sus economias ó con la misericordiosa ayuda de otros.

La aclaratoria del decreto Protectoral de 24 de Noviembre de 1821 por el decreto presidencial de 19 de Noviembre de 1830 transformó á los libertos de pupillos en esclavos hasta los 21 años, y la ley de 27 de Agosto de 1831 retrogradó la esclavitud á la ferocidad antigua, privando al infeliz esclavo del único arbitrio de salvarse de un amo crudilísimo.

En estas circunstancias y en el ápice de la afflictiva situacion de los hacendados, se acercaba el tiempo de reunirse la Convencion Nacional, en quien todos reconocieron de antemano la suma del poder público. El Poder Ejecutivo desintió, despues, de la opinion universal por diversas combinaciones y causas politicas, permaneciendo firmes los hacendados extraños á esas combinaciones, y que por otra parte esperaban de esa omnipotencia el retorno y restablecimiento completo del sistema antiguo.

Con el objeto de preparar la opinion en favor de sus miras, los hacendados pagaron en 1833 á un célebre escritor, para que demostrara la bondad y justicia de la institucion, la legalidad del derecho sobre la existente y sobre sus jeneraciones, la incompetencia de San Martin para lejislar sobre derechos tan sagrados, é indirectamente la de la nacion representada por dos veces, que uniformemente habia ratificado los decretos de 12 y 24 de Noviembre de 1821 sancionados por ese Jeneral. En concepto de los hacendados no habia potestad sobre la tierra con facultad para manumitir á los esclavos, de

consiguiente la libertad debia ser otorgada por ellos, ó ser eterna la esclavitud.

El retorno de los libertos á esa condicion era el objeto de su solictiud y de sus declamaciones, porque sin eso en 8 años mas los libertos principiarian á emanciparse, pereceria la agricultura y con ella la Nacion.

El escritor fracasó á pesar de su saber y de su talento; defendian una causa horrible. Contó que habia tenido esclavos Laban y Melquiades, que los habia habido en todas las edades y que los habia y habia habido en todas las partes del Universo. Probó el derecho por el hecho, y la opinion pública rechazò sus sofisterias.

A pesar de esta repulsa los hacendados representaron á la Convencion que no atendió á su solictiud, 1º. porque, disputándole el Poder Ejecutivo la suma del poder público, se propuso y siguió constantemente el plan de limitarse á sancionar la Constitucion siempre que el Poder Ejecutivo no reconociera su potestad en toda su plenitud, ó que una necesidad pública notoria no la obligara á variar de politica, y 2º. porque difiriendo los principios de la convencion de los de los hacendados, habria rechazado su solictiud, adquiriendose la animadversion de una clase poderosa que sostuviera en represalia la cuestion de incompetencia que habia suscitado y defendia el Poder Ejecutivo.

A pesar del mal éxito que en esa época tuvieron los planes de los partidarios de la esclavitud, estos no se desalentaron, por el contrario aprovechando de la crisis que suscitó la revolucion del Jeneral Salaverry, le asediaron para que resolviera aquello que la Convencion habia desatendido.

El Jeneral Salaverry hombre de capacidad, rodeado por una clase poderosa, cuya animadversion le habria sido perjudicial en esas circunstancias azarosos, los complació á medias decretando la legalidad del comercio é importacion de esclavos de países americanos por su decreto de Marzo 10 de 1835, derogatorio del articulo 146 de la Constitucion de 1834 del 152 de la del año 28 y del 11 de la de 23.

Como la única seccion de América, de donde podían importarse, era la Nueva Granada, y allí era prohibida la exportacion, ese decreto tuvo el efecto ridiculo de introducir unos pocos en el Norte, extraidos con fraude de su patria, delito que fué juzgado despues por plajio y pagado caramente por algunos.

Pero el decreto del Jeneral Salaverry debilitó la fuerza de la lejislacion sobre esclavitud y fué el precursor de peores resoluciones.

Despues de la casualidad de Socabaya, entró la dominacion del J. Santa Cruz en cuya época ignoramos qué causas influyeron para que se acallara esta cuestion. El Jeneral Orbegoso al entrar en Lima se limitó á entregar á los amos, los negros prisioneros en los diversos encuentros de la guerra, como Rodil habia entregado los que en una mala causa combatieron gallardamente en los castillos.

A la victoria de Yungay siguió la instalacion del Congreso constituyente de Huancayo, que para eterno baldon de su memori asancionó la ley de 27 de Noviembre de 1839 por la que alargaba el patronato de los amos sobre los libertos hasta los 50 años. Ese Congreso tornó á la esclavitud á hombres que la habian poseido de un año hasta 18; aquellos que nacieron en el mismo de 1839.

No es claro que el espíritu del Congreso haya sido dar á esta ley efecto retroactivo, sobre los nacidos hasta el 26 de Noviembre de 1839. Si ese hubiera sido el intento, debia haber dicho: *los hijos de esclavos nacidos desde 28 de Julio de 1821 declarados libres por la ley de 12 de Agosto de 1821 y los que nacieren de hoy en adelante.* Aunque la intencion del lejislador no es clara ni explícita en la práctica se ha dado á dicha ley efecto retroactivo contra todos los principios de justicia puesto que no hay potestad sobre la tierra que pueda lejislar en lo pretérito.

La Corte Suprema en los casos particulares que se han presentado ante ella, ha decidido en favor del liberto reconociendo el principio de la incompetencia del Congreso y de la sociedad entera para lejislar contra los

principios eternos de lo justo. Pero este ha sido un débil consuelo en medio de los horrores del abuso jeneral. Complemento el retorno al antiguo sistema de esclavitud el contenido del artículo 5º. de la ley citada por el cual, el abuso que se hacia de la aclaratoria de 19 de Noviembre de 1830, fué reconocido como derecho perfecto de los amos.

Dicho artículo dice: «Los patronos pueden ceder su patronazgo por cualquiera de los medios que señalan las leyes para la transmision de los derechos y con las mismas obligaciones que les prescribe esta ley.» Hé aquí establecida la compra y venta de racionales nuestros semejantes, maldita por el decreto del Jeneral San Martin por nuestras leyes fundamentales precedentes y por todos los que tienen conciencia recta y respetan en algo la dignidad del hombre.

Pero esa ley para cohonestar la injusticia y la cruel tiranía que la dictaba, no fué absoluta, fué condicional.

Los patronos, ó mejor dicho los amos, estaban obligados por el artículo 3º. á dar á los libertos un peso semanal en el campo, y la mitad del salario que ganaban los libres en las ciudades; y por el 4º. debian enseñarles arte, oficio ó industria útil que les hiciera independientes en la supervivencia de los cincuenta años.

En este caso se ha verificado exactamente nuestro aserto; la lejislacion que favorece á miserables es ilusoria. Ningun liberto ha recibido el pre de una sola semana, á ningun liberto se ha enseñado oficio para que fuera independiente en el resto de su anciana vida. Sus servicios rurales se exijan en la pampa, en la que no hay talleres para aprenderlo.

En 1839 triunfaron los partidarios de la esclavitud mas allá de sus esperanzas: la restablecieron con todos sus horrores, libertándose al mismo tiempo de la carga de sostener negros ancianos, caidos en vejez prematura por los rudos trabajos que habian consumido su virilidad. No acuso á ningun hacendado de haber practicado esa crueldad, no ha corrido ni tiempo suficiente, ni los creo en jeneral capaces de ejercerla: hablo solamente de los efectos naturales y legales de la ley.

Pero no estaba todavía satisfecho el deseo de los partidarios de lepra tan maldita.

Los hacendados en sus penurias de 1830 á 1839 habian concebido la idea exacta y verdadera de que para reemplazar los brazos que se suponía faltarles, y para abaratar los costos del producto, era necesario adoptar las mejoras que las ciencias y las artes habian introducido en las industrias.

El comercio extranjero que, á pesar de la inestabilidad de la paz, se habia desarrollado y seguía desarrollándose con asombrosa rapidez, les habia proporcionado, bajo el sistema del crédito que encuentra todo hombre honrado que ofrece por garantía cualquiera capital, trapiches, fondos, calderas, nuevos hornos, nuevos y poderosos alambiques, y nuevos y baratos instrumentos de labor. El poder del arte y de la ciencia aplicado á la naturaleza habia producido sus efectos naturales encontrándose por consiguiente los dueños de los fundos con productos abundantes, en circunstancias, que la caída del imperio de Santa Cruz habia abierto los cercanos y crecientes mercados de la República de Chile.

La situación habia cambiado, pero no cambiaba la declamación. En la época anterior debían los libertos volver á la esclavitud, porque moría la industria agrícola, porque sus productos no podían venderse; ahora, restablecida, era necesario aumentarla, porque sus productos decuplicados por el auxilio de las artes, no bastaban para los mercados de dentro y fuera del territorio. Como esta progresión era creciente y la mayor parte del terreno de cada fundo estaba inculto por falta de población, la necesidad de esclavatura para acallar la declamación, no tenía otro límite que la dotación de agua para hacer cultivable el terreno eriazó—El Perú estaba condenado á la maldición de las Antillas de inundar sus campos con hombres marcados en la frente y los miembros cargados de cadenas.

Es tal la fuerza de la declamación sostenida por una clase poderosa que al fin venció, induciendo á los poderes del Estado á permitir el nefando tráfico de esclavos de 1845 á 47, plan que quedó preparado en Huan-

cayo, suprimiendo en el artículo 158 de la Constitución la segunda parte del 152 de la de 1828 y la del 146 de 1834 *nadie entra en el Perú sin quedar libre.*

La codicia fué burlada en sus esperanzas, á pesar de haber coincidido ese permiso con otro igualmente inicuo en la N. Granada permitiendo la extracción, que fué revocado en 27 de Abril de 1847.

Pero aun antes de esa derogación los traficantes encontraron en las costas del Chocó que la esclavitud que se consideraba allí abundante como se considera toda excrecencia en cualquiera cuerpo físico ó moral era absolutamente poco numerosa, incapaz de abastecer á un país que fundaba su industria agrícola sobre el trabajo de los siervos. A pesar de sus esfuerzos los especuladores lograron extraer solamente 400 á 500 entre verdaderos esclavos y libertos, convenciéndose á despecho suyo, de que solo puede procurarse abasto de trabajo forzado en sociedades salvajes contra las que el hombre civilizado abusa de su fuerza. A consecuencia de este engaño se suscitó la aberración de inmigraciones asiáticas y europeas, de cuyo examen prescindimos porque es cuestión extraña á nuestro propósito, observando solamente que para todo pueden haber servido las inmigraciones de diversas partes de la tierra, menos para aumentar el número de brazos destinados al trabajo agrícola.

Parecía que después de un triunfo tan completo de la esclavitud sobre la libertad, debieran quedar satisfechos sus promovedores. Lejos de esto, las ventajas que habían alcanzado sirvieron solamente para alentarlos á la consecución de otras mayores.

La ley de 1846 creó y el Congreso eligió una comisión para formar los proyectos de código civil y de enjuiciamientos en la misma materia, que fué renovada por segunda vez en 1849 y por tercera en 1851.

Los codificadores, al tratar del «estado de las personas,» declararon que los hijos de los libertos eran injenuos, como cualquiera otro nacido en el Perú. Aunque esta declaratoriu parecía innecesaria, no lo creyó así la prudencia de los codificadores, que justamente

apreciaron la fuerza de las costumbres, y las tendencias de los interesados en la esclavitud, á interpretar violentamente la mas leve duda ó la mas lijera omision en la letra de la ley y su tendencia para sostener sus opiniones. Y juzgaron rectamente porque apenas los códigos habian sido promulgados, cuando una parte numerosa de los interesados, elevó una representacion al Poder Ejecutivo para que con acuerdo del Consejo derogara provisionalmente hasta la reunion de las Cámaras esa declaratoria, que por esencialmente justa habia parecido innecesaria. Desempeñaba entonces el Ministerio de Justicia su Ilma. el Obispo de Trujillo que reuniendo á la rectitud y bondad de su caracter la caridad del sacerdocio, rechazó con enfado esa temeraria pretension.

Pero la experiencia de lo pasado nos enseña que si la PALMA hubiara sido adversa, esa pretension, de la misma manera que la intentada en 1834, habria sido el precursor de una ley semejante á la de Huancayo, que habria establecido la adscripcion de los hombres á la tierra.

Y despues de haber demostrado con la historia que los efectos prácticos de la legislacion circumspecta para abolir la esclavitud, han sido darle legalmente una duracion eterna, ¿pretenderán todavia los declamadores injusticia y crueldad contra los negros, circunspeccion y respeto á la propiedad? ¿Tendrán por justa y legitima la inicua ley de Huancayo y calificarán de injusto y atentatorio el decreto de 3 de Diciembre en Huancayo expedido en accion de gracias al Todopoderoso por su proteccion manifiesta en el éxito de la campaña?

Los defensores de la abolicion circumspecta ¿pretenderá todavia circunspeccion, para libertar á los manumisos del Jeneral San Martin del cautiverio en que los hundió una ley iniciada y sancionada en una sesion del Congreso de Huancayo?

Nos dirán que el remedio de los males cuya historia hemos referido, es la extricta ejecucion de nuestras excelentes leyes y su perpetua conservacion. Si en algun caso puede usarse con propiedad y exactitud de la palabra *teoria*, es en el presente.

Los tribunales judiciales pueden vijilar su observancia solo en los casos particulares que se les presentan por demanda. Pero estas son raras y casuales, porque el esclavo no tiene personeria, necesita del patrocinio ajeno. Por buena y compasiva que sea la sociedad, ella ignora en jeneral las injusticias y crueldades del recinto del hogar doméstico. ¿Podrán hacer algo los fiscales? no es su deber y si lo fuese no seria practicable. El mas fervoroso celo de esos funcionarios, seria ineficaz porque siendo domésticos, por la mayor parte, los excesos contra los esclavos, no podrian descubrirlos, ó seria necesario nombrar un fiscal para cada fundo ó domicilio, ¿que han podido los Sindicos Procuradores? Esto en cuanto á la ejecucion de nuestras leyes, veamos ahora en cuanto á su conservacion.

Si la paz hubiese continuado inalterable, habrian sido mas dificiles las alteraciones preparatorias, para el final trastorno de esa legislacion. Entonces los jefes, que por un largo tiempo continuaran en el mando, confiados no en el poder de las facciones, sino en el ministerio de la ley, no habrian sido condescendientes, y desechando las pretensiones de una clase poderosa que naturalmente asedia la mansion del trono, habrian protegido los derechos de los esclavos que ni siquiera saben que hay en el mundo potestad superior sobre sus amos.

Pero en los 34 años de independencia transcurridos, se han sucedido 32 gobernantes, excluyendo las doce veces que los mismos jefes han reasumido el mando por el ministerio de la ley.

En tan súbitas y frecuentes mudanzas, los jefes de los partidos atendian, como era natural, á procurarse medios de estabilidad, sacrificando al débil en favor del poderoso que echaba algun peso en la balanza. El retroceso lento á una esclavitud con peores caracteres que la antigua, es un monumento auténtico de lo que hemos afirmado y de que la esclavitud habria sido eterna decretada circunspectamente en esta vez.

Pero en este torbellino de facciones y mudanzas habria sido tambien imposible abolirla instantaneamente sin un hecho providencial del Todopoderoso que vela



sobre las naciones, y manda de cuando en cuando á Círo para quebrantar las cadenas y libertar su pueblo.

El curso de los sucesos de la revolucion que acaba de pasar en el Perú, hizo que la abolicion súbita de la esclavitud fuese iniciada por aquel de quien menos debía promoverse. El ex-Jeneral D. Rufino Echenique á consecuencia de su desastrosa retirada de las sierras, y encontrándose sin medios de reclutar con prontitud, ocurrió en 18 de Noviembre á la medida de declarar libre á todo esclavo que se enrolase en sus filas por dos años. Si el esclavo era casado, su esposa recuperaba tambien la libertad. Los galpones de las haciendas debian abrirse á los inspectores para que estos consultaran la voluntad de los esclavos. Por suvuesto D. R. Echenique no adopté el principio, usaba de él parcialmente para levantar un rejimiento.

El decreto que contenia esta disposicion llegó al cuartel jeneral Libertador, con la lentitud consiguiente á los embarazos que el gobierno de Lima ponía á la comunicacion.

Los que increpan al Ministro, que autorizó el decreto de 3 de Diciembre, haberlo expedido como una medida de cuartel, naturalmente ignoran, que ese personaje y otros reunidos diariamente por sus deberes, discurrían sobre las desgracias de nuestra patria y lamentában el abismo de infamia en que la habia sumido el mandatario, y convenian de consuno en que una de las causas de haber llegado á ese estado de degradacion, era la absoluta carencia de espíritu público que no podria desarrollarse ni difundirse en la envilecida raza de los indios, ni en la embrutecida de los negros, cuyo aspecto cotidiano sofocaba la enerjia de las castas, á quienes la sostitucion práctica y constante de la fuerza por el derecho, habian acostumbrado á la pusilanimidad y sumision.

Meditaban el remedio que podria aplicarse á este cuerpo amortecido, sin encontrar otro capaz de excitar su enerjia que la emancipacion del indio y la libertad del negro.

Igual era el fruto de las meditaciones del Libertador, quien en el momento que lo permitió el arreglo de

asuntos mas urjentes aboliò la vil capitacion como acto de justicia, y de recompensa por el celo efioaz con que le ayndaba la clase numerosa de los indios, de cuyo seno habia salido el valeroso ejército que hizo la durisima campaña gloriosamente terminada en Casapalca.

El mal de la esclavitud no existia del otro lado de los Andes, por cuya causa era innecesario tocar este espinoso asunto, hasta que develada la tirania, pudiera maduramente resolverse.

Pero el decreto del ex-Jeneral Echenique variò el aspecto de las cosas, porque interesando á los esclavos en la causa del que les proporcionaba el bien inestimable de la libertad, dejaria despues de la victoria esta simiente de discordia. Si urjido por sus angustias dicho ex Jeneral decretaba la libertad jeneral, el mal habria sido de mayores consecuencias, puesto que en tal caso la simiente quedaria no entre individuos, sino esparcida en una casta entera. A pesar del embrutecimiento intelectual y de la insensibilidad moral del esclavo, consecuencia natural del abyecto estado que se le increpa, á pesar de su inculpabilidad, la tirania jamas puede extinguir completamente las pasiones que el Creador plantó en el corazon del hombre. El negro agradecido habria sido ciego partidario del que accidentalmente le habia manumitido, reservandose en su mente volverlo á la esclavitud en lo futuro.

En esa situacion el decreto de Huancayo á 3 de Diciembre no fué decreto de cuartel, dado como medida militar; á mas de su inmensa importancia social, era en la política de importancia equivalente.

La prevision del Libertador tuvo pleno cumplimiento. Llegado á la capital el decreto de Diciembre 3 se ajitó luego en los consejos del ex-Jeneral Echenique la cuestion de expedir otro igual, para salvar de las consecuencias que naturalmente debia producir el de Huancayo. A pesar de la antipatia del ex-Jeneral á medidas de esta clase, sus partidarios mas intelijentes le convencieron de su necesidad y el domingo 10 de Diciembre se acordò publicar el decreto al dia siguiente. Algunos de los

mas interesados en este asunto, y que e tenian influjo en sus consejos, se apresuraron á contradecir la resolucion, exponiendole que la medida era tardía, que no produciría efecto en su favor, y que en caso de triunfar le quedaria solo el inconveniente de domar una casta en la que él mismo habia excitado los deseos de libertad. Fué fácil trastornar su espíritu versátil, y el lunes habia mudado de consejo, continuando sus agentes solamente el reclutamiento.

En esto descendió de las alturas el Ejército Libertador destacando por su flanco izquierdo al Coronel Beltran que desembocó por la quebrada de Cañete—dicho jefe se encontró en el centro de la esclavatura, y sabiendo el decreto de abolicion, usó de su derecho como ciudadano de cooperar al cumplimiento de la ley, y obró como militar usando justa y legalmente de un medio poderoso para asegurar el triunfo de su causa.

El Coronel Beltran jefe exérjico y maduro, hizo promulgar el decreto de 3 de Diciembre en toda la provincia de Ica y de Cañete, y los negros se salieron de los galpones por el ministerio de la ley.

Igual acontecimiento pasaba en los valles de Chilca, Lurin y Pachacama, que produjeron el apoyo instantaneo de dos ó tres mil negros, no solamente agradecidos, sino defensores de su propia libertad. Tan oportuno y poderoso apoyo, hizo menos penosos los últimos dias de la campaña, aseguró el mantenimiento del ejército, esparció el entusiasmo por la causa de la revolucion, y el ódio á la mezquina tirania que vilipendiaba á la Nacion.

El 5 de Enero lasangre que inundó los llanos de la Palma, ratificó para siempre el decreto fecho en Huancayo á 3 de Diciembre de 854. Los negros entonaron el hosana, el canto del paso del mar rojo, y en ese hosana no solamente daban gracias al Todopoderoso por su propia libertad, sin saberlo, las rendian porque habia principiado la vida de la Nacion.

Despues que la Providencia preparò los sucesos, de manera, que produjeran la súbita abolicion de la esclavitud, habria sido menospreciar sus beneficios, que el

el Gobierno Provisorio retardara un instante el pleno complemento de su misericordiosa voluntad.

El decreto de 3 de Diciembre fué para impedir que el ex-Jeneral Echenique adoptando la medida, extraviera esa raza desgraciada, y la constancia en sostenerlo es haber puesto en la sociedad el solidísimo fundamento de la República.

Los hacendados cuya mayor parte, para honra de su clase, hacian votos y cooperaban eficazmente al triunfo de la causa nacional ¿poudran en parangon no digo los perjuicios que han sufrido, pero aun la pérdida de su propiedad entera, con la pérdida de la causa nacional, que habria entregado no solamente su propiedad sino sus personas á la rapaz tirania que degradaba la Nacion?

Y vosotros que declamais contra el Gobierno del sable ¿ creeis que jamas quebrantareis la punta ó embotareis los filos del sable con vacias declamaciones, conservando en el indio y en el negro la personificacion del gobierno del sable? ¿Creeis que vosotros podeis levantar el látigo y mostrarlo al indio y al negro como la norma del derecho y presumis al mismo tiempo, que los dueños del sable no levanten su punta y os trazan la senda que debeis seguir por el poder del sable? ¿y creeis que la pusilanimidad que enjendra el azote levantado sobre tres cuartas partes de la poblacion no refluya sobre vosotros y os haga temblar al aspecto de la punta y de los filos del sable?

Y todavía mas declamaciones contra la instantenea libertad, y aparentando patriotismo y buena fé, ¿pretendereis, que debió sustituirsele, una medida circunspecta que produjera en otros 35 años los mismos efectos que la circunspeccion de San Martin?

Despues que en 35 años se han atropellado tan cruelmente los derechos del esclavo, abusando de su mísera horfandad, ¿quereis que no se cumplan las leyes de Dios, quedando ilesos los detentadores, cuando vos mismo decis, hablando del Poder Norte Americano que no se quebrantan las leyes de la Naturaleza, sin recibir un castigo terrible y merecido—Y será el que autorizó el decreto responsable de las conse-

cuencias de delitos y faltas de que son culpables solo los detentadores de treinta y cinco años? Acusado el Gobierno Provisorio de hostilidad y de mala fé contra los amos, porque les niega la indemnizacion y proteccion que les ofreció en su decreto de Diciembre 3, promesa cuyo cumplimiento repararia los males é indemnizaria los perjuicios, consecuencias de la súbita abolicion, nos consideramos obligados á desvanecer tan inmerecidas inculpaciones, demostrando el superadundante cumplimiento de esas promesas, con la indemnizacion munifica que ha otorgado y con la proteccion que ha prestado en cuanto ha sido compatible con la situacion anómala de la República á consecuencia del trastorno que acaba de sufrir.

Esto nos conduce á exponer el derecho de propiedad de los antiguos amos sobre los esclavos, y á comparar la indemnizacion del Perú con todas las que diversas naciones han concedido á los amos de sus respectivos esclavos.

#### INDEMNIZACION Y PROTECCION.

Los amos indudablemente tienen derecho pleuo y perfecto á que la sociedad les indemnice, en cuanto pueda, del valor de los esclavos superviventes al 27 de Julio de 1821, dia anerior al fijado por decreto del Jeneral San Martin declarando la libertad de los nacientes.

No pueden reclamar indemnizacion por los libertos nacidos desde 28 de Julio de 1821 hasta 27 de Noviembre de 1839 porque no hay potestad sobre la tierra que pueda legislar con efecto retroactivo, mucho menos contra la seguridad de las personas que es la base primordial de la sociedad.

Pero suponiendo que la potestad soberana del Congreso de Huancayo hubiese podido justa y legalmente esclavizar en 27 de Noviembre de 1839 á los libertos de San Martin, sin mas compensacion que un peso semanal por su trabajo, ¿por qué razon la autoridad soberana ejercida por el Dictador no habrá podido libertarlos en el mismo Huancayo á 3 de Diciembre de 1854?

Y suponiendo mas, que la ley de Huancayo hubie-  
ra sido justa y santa, ella no puede producir derechos á  
favor de una de las partes sin que se cumplan respecto  
de la otra las obligaciones que impone la parte disposi-  
tiva de esa ley. Y si los amos reclaman su disposicion  
respecto de la esclavitud ¿por qué el Dictador no habrá  
podido declarar que no habiendo cumplido una de las  
partes las obligaciones que la ley le impuso, no puede re-  
clamar los derechos que esa misma ley le dió?

Prescindirémos de la injusticia é incompetencia del  
Congreso de Huancayo para esclavizar á los nacientes  
desde el 27 de Noviembre de 1839. Esa ley que  
aun bajo ese aspecto es insostenible, la aceptamos tal  
cual ella es, reconociendo el derecho de los amos sobre  
esas victimas de una lejislacion fruto de las aberracio-  
nes transitorias de la sociedad.

Segun diversos escritos publicados en el «Comercio»  
y en otros periódicos, el número de esclavos superviven-  
tes al decreto del Jeneral San Martin debe ser suponien-  
do la base de 40 mil existentes el 28 de Julio de 1821,  
de 16 mil desde 35 hasta 40 años, cálculo que no está  
distante del resultado encontrado por la junta de hacen-  
dados que calcula los esclavos y libertos existentes y re-  
clamados ya en el dia en 22 mil poco mas ó menos.

De consiguiente quedarán por libertos 6 mil de los  
que 3200, son libertos anteriores á la ley de Huancayo,  
y 2800 posteriores á ella.

Los interesados en la esclavitud que lean este escrito  
sin prejuicio, notarán que no exajeramos los cálculos.

El Gobierno ha decretado una indemnizacion de  
300 pesos por cada esclavo realmente tal, co-  
mo seperviventes al 28 de Julio de 1821 , , 300

Ha decretado igual precio por los nacidos  
despues de ese dia, hasta el 27 de Noviembre  
de 1839 , sobre los que los amos no tienen  
derecho alguno y los que siendo 3,200 sobre  
16,000 dan un aumento proporcional al precio de  
cada esclavo verdadero, , , , , , , , 60

Como los libertos despues del 27 de Noviem-  
bre de 1839 no pueden tener el mismo valor que

los de San Martin, ni el mismo valor que los verdaderos esclavos, y el mayor de aquellos no puede exceder de 15 años, pondremos su precio real en 100 ps. los que, pagados á trescientos dan un aumento proporcional al precio de cada esclavo real 35

Entre 16 mil esclavos deben existir mayores de 74 años, al menos mil, que lejos de tener precio son una carga para el amo, lo que dará un aumento proporcional á cada esclavo de , , 19

414

Habr  recibido el amo por cada hombre verdaderamente esclavo, la suma del m rjen.

Vamos ahora   examinar la indemnizacion Inglesa, Neogranadina, Venezolana y Ecuatoriana. El cuadro adjunto manifestar  claramente las diferencias que entre ellas sean adversas   favorables   los amos de unos y otros.

**Perú.**

LEY DE MANUMISION.

*Decreto de 3 de Diciembre de 1854.*

- Art. 1º. Declara la instantanea abolicion de la esclavitud.
- Art. 2º. Ofrece asilo á los ancianos, enfermos é inválidos.
- Art. 3º. Establece la pena en que incurren los esclavos, que se enrolen en las filas del ex-Jeneral Eche nique.

*Garantias de indemnizacion.*

- Art. 1º. Se darán, en pago del precio de cada esclavo billetes al portador.
- 2º. Con interes de 6 por ciento anual.
- 3º. Declara su prelación sobre los vales de consolidación.
- 4º. Declara que se admitirá en pago de toda deuda del Estado la cuarta parte en billetes de manumision.
- 5º. Ofrece adelantar á los hacendados á cuenta de pago una cantidad, para que bajo su direccion fomenten la inmigracion.
- 6º. Declara fondo de amortizacion la quinta parte de todas las rentas de la República, incluso el sobrante del huano.
- 7º. Permite que los mismos hacendados propongan otro plan de indemnizacion.

A consecuencia de este artículo se estableció:

1º. Pagar todo esclavo ó liberto al precio de.....	\$ 300
2º. Una cuarta parte al contado	75
3º. Tres cuartas partes en billetes	225
	300

- 3º. Interes 6 por ciento y amortizable el capital en tres años.
- 4º. Los amos de uno, ó de dos esclavos son pagados al contado.
- 5º. Ganratiza la cuarta parte de los productos de la Aduana.

NOTA. A la indemnizacion acordada por el Libertador Jeneral Castilla Jefe del Gobierno Provisorio á los amos de los antiguos esclavos, debe agregarse la que les acordó el Libertador Simon Bolivar luego que terminó la guerra de la Independencia por los daños de la guerra y entre estos el de los esclavos que habian sido enrollados en los ejércitos. Rebajó el rédito de los capitales que reconocian los fundos rústicos y urbanos del 5 al 3 por ciento.

**Gran Bretaña.**

LEY DE MANUMISION.

*Mayo de 1833.*

- 1.º Todo esclavo es libre el 1.º de Agosto de 1834.
- 2.º Los esclavos de mas de seis años divididos en tres clases.
  - 1.º Jornaleros rurales en tierras de sus propios amos.
  - 2.º Idem idem en tierras no de propiedad de sus amos.
  - 3.º Todos los esclavos no comprendidos en las dos clases anteriores.
- 3.º La primera clase declarada adscripta al terreno.
- 4.º La 2a. y 3a. declaradas no adscriptas.
- 5.º Las tres clases sujetas á un estado intermedio llamado aprendizaje.
- 6.º El aprendizaje de la 1a. y 2a. debia durar 6 años hasta el 1.º de Agosto de 1840. El de la 3a. clase cuatro años hasta el 1.º de Agosto de 1838.
- 7.º Los aprendices debian ser bien mantenidos, vestidos y curados, recibir un terreno para trabajar para sí, y estaban obligados á trabajar solamente en los dias de trabajo  $7\frac{1}{2}$  horas al dia.
- 8.º Podia rescatarse el aprendiz, pagando el precio de sus servicios judicialmente avaluado, ó podia ser emancipado gratuitamente por el patron.
- 9.º Las disposiciones sobre aprendizaje sujetas á la voluntad de la asamblea de cada isla.
- 10. La mayor parte de las Islas declararon á todos los esclavos libres sin aprendizaje el 1.º de Agosto de 1834.
- 11. Indemnizacion por 800 mil esclavos, veinte millones de libras ó cien millones de pesos.
- 12. Las cantidades de indemnizacion para los amos se pagaban por orden del Consejo real, cuando este recibia aviso oficial de que la Asamblea de la colonia habia sancionado reglamentos para ejecutar la ley.
- 13. Distribuidos segun el precio de los esclavos en cada isla respectivamente, y segun el número que de ellos habia en cada una. En la Antigua por ejemplo valia un esclavo á un término medio 163 pesos; habia 29,537, valian 4,820,438 pesos.
- 14. Recibieron los amos como parte proporcional de los cien millones 2,149,332 pesos, lo que corresponde por cada esclavo, cantidad bruta, de la que hay que deducir gastos, 72 pesos 6 reales, suponiendo los gastos 5 por ciento, recibirán 69 pesos ó 42 por ciento y una fraccion mas.
- En Honduras en donde el precio de cada esclavo era á un término medio de 120 libras ó 600 pesos, y en donde el número de esclavos fué de 1920, recibieron los amos 509,795 pesos ó 253 pesos bruto por cada esclavo, ó 41 por ciento bruto.
- 15. La isla de Jamaica y otras pocas que la seguian en la resistencia á la abolición, declararon al fin libres á todos los esclavos sin aprendizaje el 1.º de Agosto de 1938 condonando á la 1a. y 2a. clase dos de años de aprendizaje.
- 16. Los esclavos menores de seis años y los nacientes si eran destituidos quedaban bajo la tutela de los amos hasta 21 años, tutela real, no adulterada, bajo la inspeccion del magistrado. Si sus padres tenian como mantenerlos quedaban á su cargo libres y solamente bajo la patria potestad.

**Nueva-Granada.**

LEY DE MANUMISION

*De 21 de Mayo de 1851.*

- Art. 1.º Declara libre á todo esclavo desde 1.º de Enero de 1852.
  - 2.º Comprobante auténtico de su libertad, la carta que le daria la República.
  - 3.º Indemnizacion conforme á las leyes, previo avalúo que fué
    - 1.º Esclavos varones hasta 45 años de edad, robustos, precio supremo..... 160
    - 2.º Mugeres idem..... 120
- El Estado no pagó 1.º por el tiempo que faltaba á los libertos del Congreso de Cuenta, para salir del patronato: 2.º por los prófugos: 3.º por los que excedan de sesenta años: 4.º por los inválidos.
- 3.º Las juntas darán certificados á los amos de la presentacion, avalúo y libertad de cada esclavo.
  - 4.º Estos certificados los cambiarán los amos en la Tesoreria de la capital con los billetes de manumision mandados expedir.
  - 5.º Estos billetes no ganan interes.

6.º Los fondos de manumision que se colectan en cada año se rematan en la capital contra billetes de manumision al que ofrezca mas de estos por una cantidad de dinero.

7.º Fondo de amortizacion 1.º el antiguo 4 y 12 por ciento aumentado con 2 por ciento y 3 por ciento: 2.º otro aumento de 1 por ciento sobre el aumento de 2 por ciento: 3.º el 4 por ciento de las rentas de capellanias y otras fundaciones piadosas: 4.º 2 por ciento sobre todas las rentas de manos muertas excepto las de los establecimientos de caridad y beneficencia: 5.º 4 por ciento sobre pensiones civiles y militares de mas de doscientos pesos.

**Venezuela.**

LEY DE MANUMISION

*De 23 de Mayo de 1854.*

- Art. 1.º Declara abolida la esclavitud en el dia y absolutamente.
- 2.º Los libertos son declarados libres de patronato y sujetos solamente á tutela segun las leyes civiles existentes.
- 3.º Indemnizacion á los amos segun la tarifa, ó por avalúo en caso de enfermedad ó vejez.
- 4.º Pago del precio avaluado en papel amortizable.
- 5. Fondo de amortizacion 1.º 10 por ciento de las rentas provinciales. 2.º nuevo impuesto por 3 años de 5 reales en cada alambique. 3.º impuesto de 5 pesos sobre cada ciudadano que tiene las calidades requeridas para elector y diez pesos sobre los que tienen las requeridas por la ley para diputados: 4.º subsidio sobre sueldos de toda clase: 5.º fondos de manumision, antiguos: 6.º parte nacional del derecho de registro: 7.º 3 por ciento sobre las herencias de extraños.
- 6.º Nombra juntas para formar el censo, administrar los fondos y hacer la amortizacion.
- 7.º Los fondos de manumision se repartirán rata por cantidad entre los distritos en proporcion del número de esclavos.
- 8.º Los amos de esclavos y los esclavos mismos comparecerán ante las juntas de distrito para que cada una pueda formar el censo del distrito que se remitirá á la capital para formar allí el jeneral.

**Ecuador.**

LEY DE MANUMISION.

No se ha publicado ó no la hemos visto, por lo que ignoramos los pormenores. Pero los esclavos eran allí en tan corto número, que ni la ley ni sus resultados pueden tener nada de muy notable.

Las rentas del Ecuador estaban en tal desorden á tiempo de la manumision en Julio de 1852 por la invasion, que ella no puede haber sido muy munifica.

Segun la indemnizacion peruana los amos recibirán en efectivo por cada esclavo ó liberto de todo sexo edad y condicion	, ,	300
Segun la inglesa el que mas ha recibido por cada esclavo valiendo este 163 la Antigua	, , , ,	60
El que mas en Honduras valiendo el esclavo 600 pesos	, , , , , ,	265
En la Nueva Granada recibieron el precio del papel al 46 por ciento sobre 160 por hombres precio supremo	, , , ,	74
Por mugeres, , , , , , , ,	, , , ,	55
En Venezuela nada.		
En el Ecuador se ignora.		

La ley de manumision inglesa se limitó á la sancion de las bases jenerales, dejando al juicio y á la prudencia de las autoridades locales de cada una de las colonias la adopcion de los medios mas convenientes de cumplirlas. A consecuencia de esta disposicion, las islas que tenian legislaturas adoptaron reglamentos adaptados á las localidades, y el rey con su consejo dictó los necesarios para las colonias bajo su inmediata autoridad. En cuanto á la disposicion relativa al aprendizaje, las islas se dividieron. La antigua tuvo el honor de declarar libres á todos los esclavos el 1.º de Agosto de 1834 sin intermedio de aprendizaje. La consecuencia fué que el 25 de Diciembre del mismo año se revocó la ley marcial que habia durado treinta años. A la Antigua siguió en el mismo plan la Bermuda, á esta las pequeñas Antillas, Bahamas, Virgenes, Montserrat, Nevis, Tabago, Santa Lucia y el Golfo de Honduras. A todas estas siguió la grande isla de la Barbada que tenia mas esclavos que cualquiera de las otras colonias excepto la Jamaica y la Guayana. La Jamaica siguió una politica contraria y su Asamblea no quiso adoptar una medida para cumplir con la ley. Los negros principiaron á tomar una aptitud imponente. Advertidos por la Metrópoli de que sufrirían las consecuencias, emanciparon á todos los esclavos el 1.º de Agosto de 1838 condenados á la primera y segunda clase el aprendizaje de dos años.



El Gobierno Provisorio por su decreto de 3 de Diciembre de 1854 ofreció á los hacendados adelantarles una cantidad á cuenta de la indemnizacion, para que ellos mismos fomentaran la inmigracion de trabajo libre. Se suponía que á la anterior escasez de jornaleros esclavos y libres, se agregaria la que debia producir la abolicion de la esclavitud, porque los negros se entregarían al ocio, y á todos los vicios que le acompañan y le siguen, tornándose de labradores útiles en vagos de las ciudades, y en malhechores de caminos. Suponemos que la cuarta parte que el Gobierno paga actualmente á cuenta del valor de los esclavos, sea la cantidad ofrecida. Si es diversa, entonces los hacendados son los que debían haber reclamado el cumplimiento de esa promesa, una vez que el Gobierno no es adverso á la empresa de traer inmigrados bajo su exclusiva direccion y á costa de ellos mismos.

No hemos visto ningun documento oficial, ni sabemos por medios privados, que los hacendados hayan hecho la iniciativa de peticion, y mientras no se sepa que la han hecho, debemos suponer, ó que la cuarta parte, al contado, ha redimido por convenio expreso de las partes, la promesa del Gobierno, ó que si este no la ha cumplido, es por negligencia de aquellos.

Otro de los medios de proteccion que los hacendados esperaban, fué la morigeracion de los nuevos ciudadanos, impidiendo que se entregaran al ocio y fueran victimas de las consecuencias que lo siguen, con daño de ellos mismos, de los hacendados que perdian su trabajo y de la sociedad que sufría en su economia por la postracion de la agricultura, y consiguiente carestía del mantenimiento, y en su moral con la abundancia de gente prostituida. Los hacendados querían el aprendizaje de la ley inglesa que desechó casi la totalidad de las Antillas.

El Gobierno Provisorio que deseaba sincera y ardentemente remediar los males transitorios de la súbita abolicion, confió á los mismos hacendados la obra de formar un reglamento rural que proveyese á esta necesidad. Nombró al efecto una junta que presentó el de 25 de Marzo publicado el 7 de Abril.

Declaramos de buena fé, que cada uno de los miembros de la junta nos merece aprecio y respeto por su instruccion y por su caracter. No obstante esto, declaramos con igual sinceridad, que de la cruz á la fecha desaprobamos su trabajo. No entraremos en un largo pormenor de sus artículos, bastará indicar las bases que lo forman.

1º. El reglamento no es solo para los negros, es para toda la poblacion rural de la costa y de la sierra.

2º. Toda la poblacion rural queda sujeta á la policia preventiva, cuyo solo nombre aterra.

3º. El reglamento abraza, no el litoral, en donde habian esclavos, abraza á todo el Perú. ¡Pobres indios!

4º. No tiene término el adelanto á los jornaleros, de consiguiente se introduce el sistema de conciertos de la sierra.

5º. Todos los contratos son por escrito con trámites multiplicados y onerosos, entre dos partes, de las que una no sabe ni leer ni escribir y la otra lo sabe todo.

6º. Los castigos son desproporcionados.

7º. Se introduce el principio de las leyes de la caza.

Sin acusar ni á la junta colectivamente, ni á cada uno de sus miembros en particular, ni de mala fé ni de egoismo, lamentamos solamente que el temor del mal presente agrandado por una imaginacion atemorizada á dimensiones colosales para lo futuro, les haya hecho concebir que podia adoptarse ese reglamento sin descender á un estado social peor que la esclavitud abolida. El reglamento rural por lo pronto adscribia al terreno todos los habitantes del Perú. Transportaba á él las instituciones de la Rusia.

#### CONSECUENCIAS DE LA SUBITA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD.

Todas las consecuencias desastrosas que segun los infaustos pronósticos de los declamadores debemos esperar de la manumision llevada á cabo, sin un estado intermedio entre la servidumbre y la libertad, que diera tiempo para morigerar á los manumisos, se deducen del supuesto abuso que hará el negro de su libertad.

Se entregará, dicen, al ocio, á la embriaguez, y no

teniendo otro medio de subsistencia que el jornal diario, que no gana en la ociosidad, sacará del hurto en las ciudades y del robo en los caminos sus medios de vivir. Las chadrillas de bandoleros inundarán los caminos, se multiplicarán los asesinatos y los incendios en todas partes.

La cesacion repentina del diurno trabajo de los negros, aplicado por la mayor parte á la industria agrícola, la destruirá, su destruccion causará la carestía del mantenimiento.

La súbita abolicion ha perturbado el órden económico de la sociedad porque sus rentas no son adecuadas á la subida del precio del mantenimiento.

La propiedad rural, sin trabajo, pierde ó disminuye su valor. Se ha arruinado el propietario rural?

La destruccion de la agricultura, destruye el valor de la propiedad urbana por falta de ocupantes: se ha arruinado el propietario urbano.

La abolicion súbita ha prostituido al esclavo, arruinado al propietario rural y urbano, corrompido y empobrecido á la sociedad, lanzando en su seno una turba de criminales cuyo ejemplo multiplica los sectarios del vicio y del crimen.

Si esta situacion fuera verdadera, ella seria el castigo merecido por el quebrantamiento de las leyes de la naturaleza en trescientos años, quebrantamiento que segun el escritor del «Heraldo» nunca queda impune; nunca salva el castigo merecido.

Pero felizmente esa pintura es mera declamacion, fundada toda en el supuesto abandono y prostitucion del manumiso.

Si ese abandono y prostitucion fueran ciertos, la crónica criminal de la Policia estaria plena de rixas en las tabernas, de hurtos en las ciudades, de robos nocturnos en los caminos, de incendios y asesinatos en todas partes. Entre 22 mil manumisos deben existir al menos cuatro mil varones de 20 á 50 años, y cuatro mil malhechoros lanzados repentinamente en la sociedad la habrian conmovido desde sus cimientos. En lugar de esto la crónica criminal publicada diariamente por la policia en el Comercio desde 8 de Enero hasta 30 de Junio último dá el resultado siguiente:

## CRONICA CRIMINAL.

DE

ENERO 2 A JUNIO 30 DE 1855.

	Juego	Rixas.	Robo y hurto	Asesinato é incendio.
Enero 18 y 20. Un cadaver ahogado en la hacienda de San Agustin, y uno asesinado en Bocanegra, reos se ignora , , , , , , , , , ,	»	»	»	2
Idem 20. Otro ahogado en el Tajamar	»	»	»	1
Idem 26. Robo en casa de D. S. Garcia, delinquentes doce hombres; se ignora quienes sean, , , , ,	»	»	1	»
Febrero 4. Casa de juego sorprendida	1	»	»	»
Idem 7. Procurador Salas herido levemente por José Selgas, , , ,	1	»	»	»
Idem 11. Quema del niño nombrado Francisco Roman por su preceptor Isidro M. Perez, , , , , , , ,	»	»	»	1
Idem 17. Agustin Espinosa mata á su mujer , , , , , , , , , ,	»	»	»	1
Idem 27. La casa de Da. Maria Fuljencia Guzman y la chingana número 38 calle del Espiritu Santo robadas , , , , , , , , , ,	»	»	2	»
Idem idem. Manuel Gonzalez acusado del robo de 81 pesos, , , , ,	»	»	1	»
Marzo 2. Da. Josefa Caballero acusa á Mariano Jáuregui de hurto de unos sombreros , , , , , , , ,	»	»	1	»
Idem 14. Carolina Espinosa mata á				
	1	1	5	5

	Del frente.....	1	1	5	5
	Valentin Chauchilla , , , , ,	»	»	»	1
	Idem idem. D. Felipe Santiago Busto acusa de hurto á chinos de su servicio , , , , ,	»	»	1	»
	Idem 21. Vicente Rosas mata á Lorenzo Contreras , , , , ,	»	»	»	1
	Idem idem. El soldado Carrera y el cabo Torres de Punyan matan á Jose Gonzalez y hieren á Domingo Robles , , , , ,	1	»	»	1
	Idem 28. Tomas Caicedo (a) Chanca mata al joven Melchor Tomasi , , , , ,	»	»	»	1
	Abril 13. El carretero M. Escudero roba en compañía de Santos Flores, Nicolas Rojas, Agustin Salvatierra, Andres Morales, Juan Bravo, Ortiz, Manuel Flores, Ildelfonso Guevara, Calixto y José Portales, á D. José Benavente dinero y alhajas , , , , ,	»	»	1	»
	Mayo 30. Pedro Guzman Valle y Pincro, hieren gravemente á un asiático , , , , ,	»	1	»	»
	Idem idem. M. Manuca hirió á Peralta á pedradas , , , , ,	»	1	»	»
	Idem idem. El sarjento 1º. musico N. N. Vivanco mató ó uno de los husares de Junin llamado Carlos Salazar , , , , ,	»	»	»	1
	Idem idem. D. José Moje fué robado en los callejones de Santa Beatriz , , , , ,	»	»	1	»
	Junio 4. Robo á la Sra. Pando por doce enmascarados, se ignora quienes puedan ser , , , , ,	»	»	1	»
	Idem 12. Un negro robó un saco de D. José Ojeda, , , , ,	»	»	1	»
	Idem idem. Juana Arana y Marcelina				
		2	3	10	10



Enero 4—Un grupo de hombres mató á Cayetano Espinosa.

Idem 17—Intento de asesinato del Coronel Villamar contra S. E.

Febrero 17. Se repite el aviso de la Policia de la fecha, que Agustin Espinosa mató á su mujer Manuela Best.

Eugenio Santa Maria robó á D. Pedro Laines en compania de su concubina y de Federico Rivas.

Idem 27—El robo de Manuel Gonzalez de que dió aviso la Policia.

Nicolas Jara hirio á otro.

Marzo 11—Andrés Fernandez hirió á Manuela Sorlorzano.

La crónica de igual periodo en 1854 es la que sigue:

	Juego	Rixas ó heridas	Robos y hurtos	Asesinatos
Enero 2. La Policia mató á N. Gallego capitan de una partida de una partida de bandoleros que encontró.				
Idem 7. Casa de juego número 51 calle de Lártiga, , , , , , ; ,	1	»	»	»
Idem 31. Juana Ramirez herida por B. Farfan , , , , , , , , , ,	»	1	»	»
Febrero 11. Petronila Segura maltrata á M. Pasos, , , , , , , , , ,	»	1	»	»
Idem 20. Robo á Bernales, reos M. Balderrama y Andres Melgarejo , ,	»	»	1	»
Idem idem. Robo, reo Mateo Bohorques , , , , , , , , , ,	»	»	1	»
A la vuelta . . . . .	1	2	2	»





	Del frente....	1	7	11	»
Idem 18.	M. Rey (à) Tumbo mata á Basilio Garay , , , , , , , ,	»	»	»	1
Idem 24.	Robo en el almacen de Zeisz hermanos por dos Americanos del Norte, Santiago y Enrique Polk, los reos son en mayor número, , , ,	»	»	1	»
Idem idem.	Robo á Maria Lopez callejon de Huarapo, reo Alejandro, Mayo 5. Robo á Petronila Peña calle Ancha, número 9, reos se ignora,	»	»	1	»
Idem idem.	Robo intentado en las Nazarenas, reo Manuel Sebastian, y otro que fugó , , , , , , , ,	»	»	1	»
Idem 6.	Casa de fabricacion de moneda falsa sorprendida, reo Amado Dubois , , , , , , , , , ,	1	»	»	»
Idem 8.	El negro José Francia mata á Bruno Lopez en la panaderia de Palma , , , , , , , , , ,	»	»	»	1
Idem idem.	El sereno Florentino Gonzalez mata á Tomas Alcantara que perseguia á otra para matarlo , ,	»	»	»	1
Idem 26.	Una partida de salteadores asalta en número de 25 la chacra de Monterico grande, robaron y maltrataron á varios, entre otros á la Rodriguez, la chacra de Inquisidor y Mayorazgo, , , , , , , , , ,	»	»	3	»
Idem 28.	Santiago Hall hiere á Don Santiago Villegas y á su niño de 3 años , , , , , , , , , ,	»	1	»	»
Junio 12.	Robo en el almacen de D. Mariano Lozano pileta de Sto. Domingo, reos presuntos Pedro Martinez, Eusebio Cabezudo, Jacinto Puga, Juan Herudes y Mariano				

---

A la vuelta.... 2 8 18 2

	De la vuelta...	2	8	18	2
Delgado	, , , , , , , , , ,	"	"	"	1
Idem 16.	Robo intentado en el alman- del Sr. Porta, reos Juan Debes y Juan Jenson extranjeros , , , ,	"	"	1	"
Idem idem.	Cipriano N. carretero asesina á Manuela Espinosa (a) la muladar, de una puñalada , , ,	"	"	"	1
Idem idem.	El cadáver de una mu- jer al parecer asesinada, encontrado cerca de chacra colorada, , , ,	"	"	"	1
Idem 20.	Robo á la Sr. Rodamonte calle del Arzobispo encubierto por Manuela Toribio, , , , , , ,	"	"	1	"
				<hr/>	
		2	8	20	5

Comparada la crónica de los seis primeros meses de 1854 cuando habia esclavos, y la de los seis primeros meses de 1855 cuando ya no los habia, da el resultado siguiente:

1854.....	Juego.....	2	} 0
1855.....	Idem.....	2	
<hr/>			
1854.....	Rixas.....	8	} 4 menos despues de la abolicion.
1855.....	Idem.....	4	
<hr/>			
1854.....	Robo y hurto..	20	} 7 menos despues de la abolicion.
1855.....	Idem....	13	
<hr/>			
1854.....	Asesinatos....	6	} 5 mas despues de la abolicion.
1855.....	Idem....	11	

Este aumento de asesinatos en 1855 proviene no de los negros sino del aumento de tropas; muchos de ellos han sido cometidos por soldados.

Debe prevenirse que en una y en otra crónica tienen muy poca parte los negros: porque cuando alguno de esta clase delinque, la Policía usa regularmente las palabras, *el moreno tal*, palabra usada una sola vez en la crónica de 1854.

Es de consiguiente ilusorio el presente abandono y la futura prostitución de los negros.

Hemos demostrado con hechos no con declamaciones que el manumiso no se ha tornado malhechor. Que los delitos han sido en menos número en los seis meses que siguieron á la gran medida de la manumisión, que en los mismos seis meses del año anterior, no obstante que aquellos podían considerarse iguales á los que seguían al jubileo de Israel, en que el esclavo manumiso por el ministerio de la ley mosaica, recuperando el bien precioso de su libertad, se entregaba á una alegría bachante.

Vamos ahora á ver si la libertad en vez de prostituir morijera al manumiso.

La Enciclopedia Británica hablando de los efectos de la ley inglesa, dice: «No podemos hablar todavía de los resultados de esta grandiosa medida. Los informes venidos de la isla de Jamaica han sido contradictorios; pero los de las otras islas casi universalmente han sido favorables.»

«En jeneral los esclavos se han mostrado agradecidos y dóciles al trabajo.»

»Los negros solamente en las primeras semanas se entregaron á la ociosidad, consecuencia natural de los primeros goces y del primer uso de la libertad, despues de tan largo y duro cautiverio; y ahora aguardamos con firme esperanza el mejoramiento de la sociedad y de la estadística, creyendo firmemente que los hacendados tienen prospecto mas seguro, provechoso y halazũño al presente que el que han tenido en los últimos cincuenta años »

Ahora en la Nueva Granada.

El Sr. D. Joaquín Mosquera, el Arístides Neo-Granadino, escribía en 1852 á un corresponsal suyo en Bogotá.

»La libertad de los esclavos que al principio pare-

ció mala, está produciendo excelentes resultados. Al principio los negros no querían trabajar, pero después han entrado en juicio y se conciertan con sus antiguos amos. Yo les he dejado las minas para que trabajen para mí, ciertos días de la semana, con cuyo arreglo tengo ya el doble de la renta que tenía antes, y espero que aumente todos los años.» Presentaré á su tiempo copia de esta carta.

Del Perú—

Un mercader de Chíncha acaba de llegar y refiere lo siguiente—

»Los mercaderes vendíamos mas antes de la abolicion porque los negros gastaban entouces en las tabernas y en las tiendas cuanto adquirían bien ó mal. Hoy no gastan lo que ganan, se vende menos por esta razon: economizan sus ganancias y las dedican á comprar ó á arrendar tierras, de lo que hay ya algunos casos.” Hé aquí el esclavo morigerado, económico é industrioso, dedicado á su familia, ya teneis al padre, al ciudadano!

Cuando consideramos que el negro granadino esclavo del Sr. Fraguela tomó á su cargo un huérfano alemán abandonado de todo el mundo, lo educó moralmente en la virtud, é intelectualmente en las mejores casas de educacion, con los pequeñisimos ahorros de sus miseras ganancias, se pasma la razon y se compunge el alma con el cruel perjuicio que marca á estos desgraciados como incapaces de perfeccionar sus facultades intelectual y moralmente. Cuando vemos á una señora robada por doce individuos desconocidos, de los que se llaman á sí mismos decentes, y vemos á Bañon esclavo anciano encanecido en sufrir pacienzadamente las desigualdades del temperamento de su ama, esforzándose con riesgo de su vida á salvarla á ella y á su caudal de ladrones blancos, se compunge el corazon de la injusticia que la tiranía habitualmente enjendra. El amo considera al esclavo incapaz de todo sentimiento noble, porque su conciencia le dice que los actos de tiranía solo enjendran odios y venganzas. ¡Bendigamos otra vez ¡a! Todopoderoso por haber desaparecido de entre nosotros este inmundo manan-

tial de corrupcion y de inmoralidad! ¡Bendigamos su mano clementísima que lo ha cegado para siempre!

Debemos examinar ahora los perjuicios de los amos. Primero. Lamentan la falta de brazos que les impide trabajar los fundos conforme los trabajaban cuando tenian esclavos. Las haciendas sin labor se destruyen.

Segundo. El trabajo libre es muy caro, no tienen medios de pagarlo, y

Tercero. Si los tuvieran no lo pagarian porque seria crear un producto costoso que no corresponde al precio corriente del mercado.

A lo primero debemos responder que la falta de jornaleros, ó de brazos que los hacendados lamentan, no es una falta absoluta, es solamente relativa, á la extension y labor de las haciendas, y al número de esclavos trabajadores que tenian antes de la abolicion.

A lo segundo debemos responder, y esta respuesta satisface tambien á lo primero, que la munificencia del Gobierno Provisorio que decretó la indemnizacion, tuvo, no el objeto de satisfacer la justicia estricta, el *sumum jus* de los hacendados, sino darles medios para que pagaran estos jornales, y que pagándolos caramente á costa del Estado, ó de la sociedad, subsanaran los daños y perjuicios ciertos, pero necesarios de la cesacion súbita, parcial ó total del trabajo en las haciendas por algunas semanas, meses ó años, á consecuencia de la repentina, total y absoluta abolicion de la esclavitud. Se quejan á pesar de esta munificencia nacional, prueba irreprochable de la imposibilidad de que el legislador satisfaga y aplaque universalmente las pretensiones y las pasiones de los hombres.

A lo tercero decimos que es verdad que el producto de la industria agrícola, al costo de un trabajo libre, que cuesta sin duda mas que el del esclavo, será mas caro que el producto que se creaba antes de la abolicion. Pero como una disminucion en la cantidad de trabajo, causa necesariamente una disminucion en el producto, de la misma manera la disminucion de este causa la subida de precio tan necesariamente como necesariamente disminuyó el trabajo esclavo á consecuencia de la abolicion.

Nadie podrá negar este hecho evidente que toca toda la sociedad, alegando los mismos hacendados la subida del precio de los viveres como uno de los argumentos mas fuertes contra la abolicion, porque dicen que ella perjudica especialmente á la parte mas menesterosa. A esta queja se responde tambien recordándoles, que aunque el precio del producto no subiera, la diferencia del precio entre el jornal del siervo y el del trabajador libre, está cubierta con la munifica indemnizacion que los dueños de los fundos han recibido de la sociedad, que si temporalmente paga mas caro los articulos de subsistencia, debe atribuirlo, no al Gobierno Provisorio, sino al Lejislador del universo cuyas leyes no se quebrantan sin que los inculcadores sufran su sancion eterna. Nuestra sociedad las ha quebrantado trescientos años respecto del esclavo en la época de la monarquia, 34 en la época de la República. ¡Bendigamos su mano clementísima que ha limitado el castigo al pago, algo mas caro de la subsistencia por algunas semanas, meses ó años! Pero felizmente la misericordia del Señor ha salvado al Perú aun de ese levísimo castigo.

La parte menesterosa de la sociedad no sufre gran perjuicio con la subida de precio de algunos articulos de subsistencia, á consecuencia de la abolicion. Todos saben que tres cuartas partes de la poblacion esclava estaba dedicada al cultivo del azucar y del aguardiente: la otra parte casi toda á la cria de cerdos y sebas de ganado mayor. El aguardiente no es mantenimiento para nadie, la azucar, y cochinos entran por muy poco en el de la parte misera de la sociedad. Un número pequenísimo de los esclavos estaba destinado al cultivo de los granos y plantas tuberosas que entran en el alimento del pobre.

Esto nos conduce á examinar el daño económico que ha sufrido la sociedad con la abolicion.

Pero si es cierto que la súbita abolicion produce pequeños males temporales, es igualmente cierto que la libertad es el fundamento de la paz, moralidad, progreso público y particular, y el manantial inagotable de riqueza y abundancia para todos.

Cuando un viajante se dirige á las grandes capitales puede inferir su mayor ó menor aproximacion, de la mayor espesura de la poblacion, de su mejor traje y compostura, de sus modales mas civiles, del aumento de los cortijos, casas de campos y aldeas, de la lozania, abundancia y variedad de los sembrios, y de la diversidad y exhuberancia del alimento animal y vegetal. Cada casa es un establo, un palomar, un gallinero: en el corral de todas hay un cerdo, una oveja y un corde-ro. Este mecanismo se funda, en que para mantener la numerosa poblacion que se aglomera en los centros de la civilizacion y de la riqueza, es necesario traer de largas distancias los víveres en cantidades de que no proveen los alrededores. El sitio de producto mas cercano á estos centros de consumo, da mas ganancia al propietario, aun sin considerar otras circunstancias, solo por el ahorro de tiempo, flete en trasportarlo de menor distancia respecto de sitios mas lejanos. Conforme se acerca el caminante á la capital del Perú, encuentra un cuadro enteramente opuesto al trazado mas arriba. No hay poblacion rural, no hay aldeas, no hay caseria ni industria doméstica. El que pretendiera comprar cincuenta pabos ú otras aves en un dia de funcion en nuestro mercado, encontraria burladas sus esperanzas. En las cercanias de la capital del Perú se ven pueblos pobres, potreros de pastorage, sembrios de caña y de viña, erias de cochinos, cortijos distantes los unos de los otros, y en el centro el sombrío galpon de negros cubiertos de harapos y encorbados bajo el yugo, la tris-tísima imagen de la muerte!

Abolida la esclavitud, los dueños de los fundos rús-ticos, no pudiendo trabajarlos, principalmente los de azucar á jornal subido, regularán sus labores segun las necesidades del consumo interno, en el que su precio se nivelará con el que cuesta producirla. La parte del pro-ducto de la caña que se exportaba al extranjero, proba-blemente cesará, porque el subido costo de produccion, imposibilitará en los mercados extranjeros su competen-cia con las de diversas procedencias.

Peró esto lejos de ser un mal, es un inmenso bène-

ficio para los amos de los fundos. Ningun hombre puede por sí mismo trabajar grandes porciones de terreno porque esta labor exige atencion personal y material, que por su naturaleza es muy limitada, inversion de cuantiosos capitales movibles que muy pocos pueden subministrar, economia suma que solamente puede y sabe practicar el pobre y labor asidua ó intelijente que puede dedicar solamente el mismo pobre. A consecuencia de esta situacion se dividirá la tierra y el trabajo, introduciéndose el coloniaje y arrendamiento, para los que la abolicion de la esclavitud ha preparado elementos á propósito. Rehabilitado el honor del trabajo marcado antes con el ignominioso hierro de la servidumbre; los injenunos y los libertos, se lanzarán en ese ancho camino de riqueza y de bienestar. Cuando el hombre tiene medios de subsistencia, que nunca faltan á la independenciam individual, social y civilmente garantida, el hombre instintivamente forma union y establece una familia, que le endulce las fatigas del trabajo, que le solace en las horas de descanso, que goce de su felicidad, que se duela con él de las frecuentes desgracias de la vida. Los amos tendrán en sus heredades la familia, y la familia independiente, moral, laboriosa, y por esto mismo provechosa, que siguiendo las leyes del Creador se multiplicará como la simiente de Abran hasta cubrir la tierra.

En la Jamaica se ha atribuido á la manumision el efecto de otras causas que han producido su decadencia.

Kinstown, capital de la isla, era el emporio de todo el Golfo Mejicano y sus depósitos de mercaderias abastecian tambien mucha parte de la costa occidental de América.

Terminada completamente la guerra de la independencia en Méjico, en la Nueva Granada y en Venezuela el año de 1823 con la expulsion de Morales y en el Perú en 1824 con la batalla de Ayacucho, se fué progresivamente entablando el comercio directe de los lugares de produccion á los diversos mercados que se abrieron en cada uno de los nuevos Estados independientes—En 1834 Kinstown habia perdido la mavor parte de sus relaciones mercantiles, y aconteciendo en estas circunstancias la manumision de los esclavos, los amos atribuyeron



á ella la ruina de sus propiedades, y la pérdida de las relaciones comerciales que aun le quedaban, cometiendo el error de *non causa pro causa*.

Cuando al rededor de los cortijos que, antes contenian en su recinto un galpon con quinientos ó mil negros, jimiendo al chasquido y al golpe del azote, ó arrastrando fatigosamente sus cadenas, cuyo ronco ruido oprimia de pesadumbre el alma, un caserío, una aldea, un pueblo, una villa, una ciudad populosa y opulenta, ¿desdeñarán los antiguos amos la mudanza que la abolicion de la esclavitud ha producido? Sus descendientes serian en lo futuro lo que es hoy un lord ingles, si nuestra lejislacion hereditaria no hubiese provisto á este mal del otro extremo.

Terminaremos esta materia repitiendo las palabras de los Enciclopedistas ingleses. En seguida de las que antes hemos anotado, pronosticando los bienes inmensos de la ley de manumision inglesa, continúan— »Pero si el »resultado fuere diverso, al menos se habrá cumplido »justicia y hecho alguna expiacion por el mas espantoso »crimen que jamas cometió nuestra Nacion. Ademas, »se ha evitado una revolucion que, antes de muchas jeneraciones habria »repetido en las tsias Caribes los horrores de Santo Domingo.»

Hemos terminado nuestro trabajo y cumplido nuestro propósito de justificar las leyes de Julio 5 y de 3 de Diciembre de 1854 aboliendo la vil capitacion que pesaba sobre la encorbada cerviz del indio, y quebrantando las cadenas que arrastraba fatigosamente el alegre y sufrido negro. Santas y justas ante Dios, útiles y provechosas para la sociedad y para los hombres, las recibimos como uno de los mas señalados beneficios que su mano elementísima ha derramado sobre nuestra patria. Vemos en el Libertador y en los ministros que autorizaron esas leyes los instrumentos escojidos de su justicia y de su clemencia. Sea cual fuere la injusticia de la jeneracion presente, las jeneraciones venideras les tributarán solo bendiciones y alabanzas. Libres de toda especie de ambicion á los puestos elevados de lo que hemos dado testimonio en las diversas ocasiones que diferentes mandatarios nos han invitado á

participar de sus labores, porque siempre hemos cortestado á la propuesta *timeo metu*, confesamos con toda la sinceridad de nuestro corazon, que hemos envidiado al Sr. Galvez y al Sr. Ureta el timbre inmarcesible de haber puesto su nombre en esas leyes. Es la única vez que hemos envidiado y deseado ser ministros. Aceptamos toda la responsabilidad de esas leyes sin haber participado de la gloria de autorizarlas.

Vemos cumplido el anhelo de nuestra vida fatigosa; ahora bajaremos contentos al sepulcro, dejando al Peru lavado, limpio y libre de la asquerosa lepra de al esclavitud. ¡Que su gloria y su poder sean tan grandes por los siglos de los siglos como ha sido grande la justicia que ha cumplido.

*Santiago Távara.*

FELIX DENEGRI LUNA  
BIBLIOTECA

MAR 18 1956

### Fé de erratas.

Pájina.	Línea.	Dice	Léase.
2	3	no se curan	que no se curan
2	25	declamaciones	declamaciones,
3	2	escritores	escritores contra la a- bolicion,
6	22	peno	pleno
6	27	po-	por
7	6	de Estado	del Estado
7	17	Parecia lo natural	Parecia natural
7	26	uss	uso
8	14	su libertad	su voluntad
8	31	tal como	tal como los declama- dores
6	29	repatimientos y á la mita	repartimientos y á la gloriosa muerte & <sup>a</sup>
15	8	ha endados	hacendados
16	37	de 12 y 24	de 12 de Agosto y 24
17	8	defendian	defendia
22	3	tedencia	influencia
22	29	pretenderán	pretenderá
44	26	cruel perjuicio	cruel perjuicio
49	8	un caserio,	se encuentre un case- río,